



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información **00703319**

Chilpancingo, Gro., a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número 00703319 al rubro citado, del C. Adalberto Valenzo Martínez, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha 25 de septiembre de 2019, el C. Adalberto Valenzo Martínez, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 00703319, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos referente a:

“1.- Copia en formato electrónico del documento o documentos que contengan en su totalidad el Programa Estatal para la Prevención del Desplazamiento interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.

2.- Información de la fecha en que se creó o constituyó formal y materialmente el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno, y copia en formato electrónico de los documentos que lo demuestren.

3.- Información del monto de dinero con que cuenta el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno a la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y copia en formato electrónico de los documentos que acrediten la existencia de ese importe.

4.- Información sobre el número y fechas de ingreso o aportaciones de dinero o en especie que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo acrediten.



5.- Información sobre el número y fechas de retiro o egresos de dinero, o en especie, que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y la precisión de cuál fue la finalidad o destino de aplicación de cada uno de esos retiros o egresos; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo justifiquen.

6.- Información sobre el número de casos de desplazamiento Interno atendidos en los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que conste la atención brindada.

7.- El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada. Así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.

8.- El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada, así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.

9.- Solicito poder consultar en forma directa el Registro Estatal de Población Desplazada, que debe llevarse en términos de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero”.

2.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/187/2019 de fecha 26 de septiembre del 2019, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Adalberto Valenzo Martínez.



3.- *Mediante oficio número SAJyDH/1497/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio fiscal 2020.*

4.- *Mediante oficio número SAJy/DH/EGSAyJDH/11/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos para que diera respuesta a lo solicitado.*

5.- *“Por oficio número DADH-0525/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento, lo siguiente”:*

Por instrucciones del Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención a su oficio número SGG/JF/UT/187/2019, de fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de información recibida en esa Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Guerrero, con el número de folio 00703319, del C. Adalberto Valenzo Martínez.

Al respecto, anexo al presente, remito a usted la información solicitada en forma impresa, para los efectos legales correspondientes.

Preguntas:

“1.- Copia en formato electrónico del documento o documentos que contengan en su totalidad el Programa Estatal para la Prevención del Desplazamiento interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.

R.- Informo a usted que la fecha, no ha sido creado el Programa Estatal para la Prevención y atención al Desplazamiento Interno en el Estado.



2.- Información de la fecha en que se creó o constituyó formal y materialmente el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno, y copia en formato electrónico de los documentos que lo demuestren.

R.- De igual manera, el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno aún no ha sido creado, por lo que no se cuenta con la información requerida.

3.- Información del monto de dinero con que cuenta el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno a la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y copia en formato electrónico de los documentos que acrediten la existencia de ese importe.

R.- Hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con un monto que haya sido recaudado para el Fondo Estatal de contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno.

4.- Información sobre el número y fechas de ingreso o aportaciones de dinero o en especie que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo acrediten.

R.- No se han realizado aportaciones o ingresos de dinero o en especie, toda vez de que no existe el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno.

5.- Información sobre el número y fechas de retiro o egresos de dinero, o en especie, que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y la precisión de cuál fue la finalidad o destino de aplicación de cada uno de esos retiros o egresos; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo justifiquen.

R.- No se han realizado retiros o egresos de dinero o en especie, toda vez de que no existe el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno.



6.- Información sobre el número de casos de desplazamiento Interno atendidos en los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que conste la atención brindada.

R.- Año 2016: un caso fue atendido
Año 2017: un solo caso
Año 2018: tres casos
Año 2019: 0 casos

7.- El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada. Así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.

R.- Informo a usted que de acuerdo a la búsqueda realizada, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, fueron atendidas 585 personas desplazadas distribuidas de la siguiente manera:

Año 2016: 67 personas atendidas
Año 2017: 43 personas atendidas
Año 2018: 475 personas atendidas
Año 2019: No se encontró antecedente de nuevos desplazamientos

8.- El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada, así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.

R.- De los colectivos o grupales de desplazamiento interno que han sido atendidos por el Gobierno del Estado, Informo a usted que el Centro Regional de defensa de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón A.C. ha sido el único colectivo que ha solicitado apoyo para personas desplazadas.



9.- Solicito poder consultar en forma directa el Registro Estatal de Población Desplazada, que debe llevarse en términos de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero”

R.- Respecto a su solicitud de consultar en forma directa el Registro Estatal de población desplazada, informo a usted que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta información se considera como **RESERVADA**, toda vez que pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas involucradas, además de que la divulgación de la misma representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público general.

Por lo antes expuesto y considerando que el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, ha determinado que la información requerida por el peticionario Adalberto Valenzo Martínez, es de las consideradas como reservadas, en consecuencia, procédase a emitir la resolución correspondiente, como lo establecen los artículos 57 fracción II y 117 de la Ley de la Materia, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II y 117 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

II.- **MATERIA:** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información reservada **de la pregunta número nueve sobre la consulta en forma directa del Registro Estatal de Población Desplazada, que debe llevarse en términos de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero”** que refiere el Director General de Seguimiento,



Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, son de carácter reservado.

III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, INFORMACION RESERVADA

Por otra parte, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de información reservada que utilizó el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su respuesta número nueve a la información solicitada por el Adalberto Valenzo Martínez, sobre la consulta en forma directa del Registro Estatal de Población Desplazada, es decir de los artículos 114 fracción I, y 115 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

Artículo 114, fracción I, “La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas”

Artículo 127 párrafo segundo, “la información clasificada como reservada, según el Artículo 114 de esta ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento.

Artículo 115. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo anterior, se desprende que la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información reservada la que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas, misma podrá permanecer con el carácter de reservada hasta por un periodo de cinco años, por lo que aplicando la prueba de daño contenida en los artículos 115 y 117 de la Ley de la materia, se advierte que no puede estar por encima el interés público



general sobre la protección de la personas, pues de darse a conocer dicha información su daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado tiene la compromiso de proteger y resguardar la misma.

Es importante resaltar, que en fecha quince de octubre del dos mil diecinueve se clasifico la información por medio del Comité de Transparencia de la Secretaria General de Gobierno, ya que no solamente se ponía en riesgo la consulta directa del Registro Estatal de la Población Desplazada, también se ponía en riesgo la integridad física de las personas desplazadas que aparecen en el Registro Estatal de la Población.

Lo anterior, es en razón de que de autorizar la información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer tanto la integridad de las personas desplazadas, como la seguridad publica al consultarse.

Además, si bien es cierto que el artículo primero de la Ley de la materia advierte que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública que genere, administre o se encuentre de los sujetos obligados, sin embargo en el número 114 párrafo primero de dicha Ley, refiere que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada, como es el caso que nos ocupa, pues el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaria General de Gobierno determino que la información requerida es información reservada, atendiendo el hecho de que pondría en peligro la integridad física de las personas desplazadas que aparecen en el Registro Estatal de la Población, además de que la divulgación de la misma representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés general y que esto, a su vez, podría derivar en comprometer la seguridad pública del estado y sus municipios y de todas las acciones generadas para combatir el desplazamiento interno de la población, teniendo como finalidad primordial la protección de las mismas.

En ese sentido y con base en las disposiciones antes mencionadas, se procede a confirmar y por ende a clasificar la información requerida en la pregunta número nueve de su solicitud de información por la petionario Adalberto Valenzo Martínez, como reservada, atendiendo que en fecha quince de octubre del dos mil diecinueve se clasifico la información por medio del Comité de Transparencia de la Secretaria General de Gobierno ya que ponía en peligro la integridad física de las personas desplazadas que aparecen en el Registro Estatal de la Población, además de que la divulgación de la misma representa un riesgo real, demostrable e identificable de



perjuicio significativo al interés general y que esto, a su vez, podría derivar en comprometer la seguridad pública del estado y sus municipios y de todas las acciones generadas para combatir el desplazamiento interno de la población, teniendo como finalidad primordial la protección de las mismas, la cual se propuso que permaneciera con tal carácter por un periodo de dos años dicha información, documentación que obra en los archivos de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la clasificación de información reservada que realizó el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en torno a la consulta en forma directa del Registro Estatal de la Población Desplazada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 114, fracción I, 127 párrafo segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese a la solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

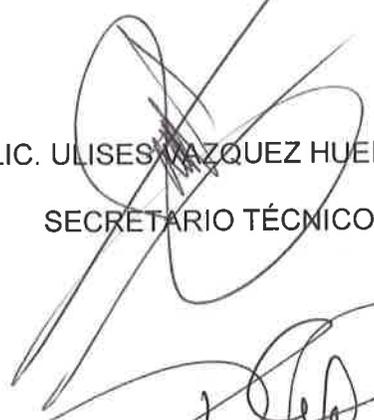
TERCERO.- Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00703319.

CUARTO.- Notifíquese al Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, copia de la presente resolución, para su conocimiento.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Olivia Hidalgo Domínguez, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Desiderio Gutiérrez Ponce, suplente de la Lic. Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; Lenin Carbajal Cabrera, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.



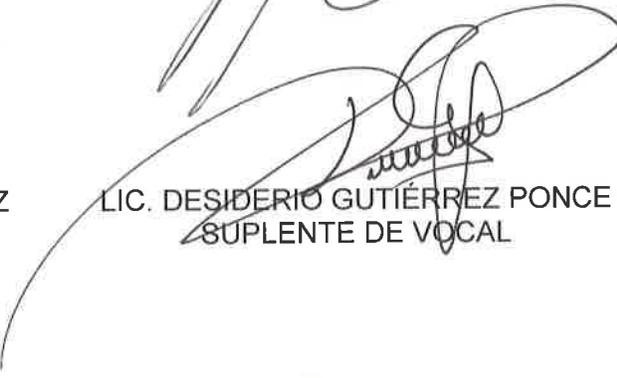
LIC. ROGELIO BARRA SILVA
PRESIDENTE



LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO



LIC. OLIVIA HIDALGO DOMINGUEZ
VOCAL



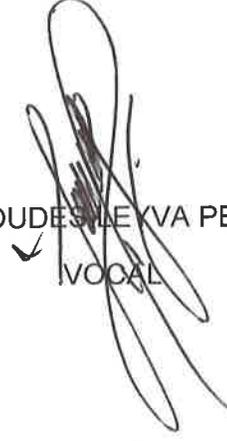
LIC. DESIDERIO GUTIÉRREZ PONCE
SUPLENTE DE VOCAL



LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA
VOCAL



LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO
VOCAL



C. LOUDESLEYVA PEREZ
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución de información reservada en la solicitud número 00703319, promovida por Adalberto Valenzo Martínez.



ACUERDO.- Chilpancingo, Guerrero, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos.- Los autos del expediente de la solicitud número 00703319, presentada por el C. Adalberto Valenzo Martínez, de fecha 25 de septiembre de 2019, a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, en donde solicita la información siguiente:

1.- ***“Copia en formato electrónico del documento o documentos que contengan en su totalidad el Programa Estatal para la Prevención del Desplazamiento interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.***

2.- ***Información de la fecha en que se creó o constituyó formal y materialmente el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno, y copia en formato electrónico de los documentos que lo demuestren.***

3.- ***Información del monto de dinero con que cuenta el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno a la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y copia en formato electrónico de los documentos que acrediten la existencia de ese importe.***

4.- ***Información sobre el número y fechas de ingreso o aportaciones de dinero o en especie que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo acrediten.***

5.- ***Información sobre el número y fechas de retiro o egresos de dinero, o en especie, que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y la precisión de cuál fue la finalidad o destino de aplicación de cada uno de esos retiros o egresos; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo justifiquen.***



6.- Información sobre el número de casos de desplazamiento Interno atendidos en los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que conste la atención brindada.

7.- El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada. Así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.

8.- El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada, así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.

9.- Solicito poder consultar en forma directa el Registro Estatal de Población Desplazada, que debe llevarse en términos de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero”.

2.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/187/2019 de fecha 26 de septiembre del 2019, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de



competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Adalberto Valenzo Martínez.

3.- Mediante oficio número SAJyDH/1497/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio fiscal 2020.

4.-Mediante oficio número SAJy/DH/EGSAyJDH/11/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos para que diera respuesta a lo solicitado.

5.- "Por oficio número DADH-0525/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento, lo siguiente":

Por instrucciones del Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención a su oficio número SGG/JF/UT/187/2019, de fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de información recibida en esa Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Guerrero, con el número de folio 00703319, del C. Adalberto Valenzo Martínez.

Al respecto, anexo al presente, remito a usted la información solicitada en forma impresa, para los efectos legales correspondientes.

"1.- Copia en formato electrónico del documento o documentos que contengan en su totalidad el Programa Estatal para la Prevención del Desplazamiento interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de



la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.

R.- Informo a usted que la fecha, no ha sido creado el Programa Estatal para la Prevención y atención al Desplazamiento Interno en el Estado.

2.- Información de la fecha en que se creó o constituyó formal y materialmente el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno, y copia en formato electrónico de los documentos que lo demuestren.

R.- De igual manera, el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno aún no ha sido creado, por lo que no se cuenta con la información requerida.

3.- Información del monto de dinero con que cuenta el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno a la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y copia en formato electrónico de los documentos que acrediten la existencia de ese importe.

R.- Hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con un monto que haya sido recaudado para el Fondo Estatal de contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno.

4.- Información sobre el número y fechas de ingreso o aportaciones de dinero o en especie que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo acrediten.

R.- No se han realizado aportaciones o ingresos de dinero o en especie, toda vez de que no existe el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno.



5.- Información sobre el número y fechas de retiro o egresos de dinero, o en especie, que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y la precisión de cuál fue la finalidad o destino de aplicación de cada uno de esos retiros o egresos; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo justifiquen.

R.- No se han realizado retiros o egresos de dinero o en especie, toda vez de que no existe el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno.

6.- Información sobre el número de casos de desplazamiento Interno atendidos en los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que conste la atención brindada.

R.- Año 2016: un caso fue atendido

Año 2017: un solo caso

Año 2018: tres casos

Año 2019: 0 casos

7.- El número total de personas que ´por situación de desplazamiento interno que han sido atendidas durante los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos en los que conste la atención brindada.

R.- Informo a usted que de acuerdo a la búsqueda realizada, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, fueron atendidas 585 personas desplazadas distribuidas de la siguiente manera:



Año 2016: 67 personas atendidas

Año 2017: 43 personas atendidas

Año 2018: 475 personas atendidas

Año 2019: No se encontró antecedente de nuevos desplazamientos

8.- El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada, así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.

R.- De los colectivos o grupales de desplazamiento interno que han sido atendidos por el Gobierno del Estado, Informo a usted que el Centro Regional de defensa de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón A.C. ha sido el único colectivo que ha solicitado apoyo para personas desplazadas.

9.- Solicito poder consultar en forma directa el Registro Estatal de Población Desplazada, que debe llevarse en términos de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero".

R.- Respecto a su solicitud de consultar en forma directa el Registro Estatal de población desplazada, informo a usted que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta información se considera como RESERVADA, toda vez que pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas involucradas, además de que la divulgación de la misma representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público general.



6.- Por lo antes expuesto y considerando que el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, ha determinado que la información requerida por el peticionario Adalberto Valenzo Martínez, es de las consideradas como reservadas, en consecuencia, procédase a emitir la resolución correspondiente, como lo establecen los artículos 57, fracción II, y 117 de la Ley de la Materia.

7.- Notifíquese a la solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

Así lo acordaron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Olivia Hidalgo Domínguez, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Lic. Desiderio Gutiérrez Ponce, suplente de la Lic. Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; Lenin Carbajal Cabrera, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal y Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal.

LIC. ROGELIO PARRA SILVA
PRESIDENTE

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. OLIVIA HIDALGO DOMINGUEZ
VOCAL

LIC. DESIDERIO GUTIÉRREZ PONCE
SUPLENTE VOCAL



LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA
VOCAL

C. LOURDES ZEYVA PÉREZ
VOCAL

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde a la solicitud de información número 00703319 promovida por Adalberto Valenzo Martínez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno

Sección: Dirección General de Seguimiento,
Control y Evaluación de Asuntos de
Derechos Humanos.

No. de oficio: DADH-0525/2019.

Asunto: Se envía información.

Chilpancingo, Gro., a 15 de octubre de 2019.
"2019, año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

C. Ulises Vázquez Huerta

Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno.
Presente.

Por instrucciones del Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención a su oficio número SGG/JF/UT/187/2019, de fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de información recibida en esa Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Guerrero, con el número de folio 00703319, del C. Adalberto Valenzo Martínez.

Al respecto, anexo al presente, remito a usted la información solicitada en forma impresa, para los efectos legales correspondientes.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGUIMIENTO, CONTROL Y
EVALUACIÓN DE ASUNTOS DE
DERECHOS HUMANOS.

Atentamente,
El Director General.


Lic. Juan Carlos Castañón Arcos.

C.c.p.- Lic. Florencia Salazar Adame.-Secretario General de Gobierno.- Para conocimiento.- Presente.

C.c.p.- Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, En atención a su oficio SAJyDH/1497/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019.- Presente.

C.c.p.- C. Carlos Torres Hernández, Enlace de Gestión de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, En atención a su oficio SAJyDH/EGSAyJDH/11/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019.

RPS/JCCA/cg.



Preguntas:

1. **Copia en formato electrónico del documento o documentos que contengan en su totalidad el Programa Estatal para la Prevención y Atención al Desplazamiento Interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.**

- 2.- **Información de la fecha en que se creó formal y materialmente el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno, y copia en formato electrónico de los documentos que lo demuestren.**

- 3.- **Información del monto del dinero con que cuenta el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno a la fecha en que se de respuesta positiva a esta solicitud, y copia en formato electrónico de los documentos que acrediten la existencia de ese importe.**

- 4.- **Información sobre el número y fechas de ingresos o aportaciones de dinero o en especie que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esa solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo acrediten.**

- 5.- **Información sobre el número y fechas de retiro o egresos de dinero, o en especie, que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación a la fecha en que se de respuesta positiva a esta solicitud, y la precisión de cual fue la finalidad o destino de aplicación de cada uno de esos retiros o egresos; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo justifiquen.**

- 6.- **Información sobre el número de casos de Desplazamiento Interno atendidos en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada en cada caso en seguimiento desde el momento inicial hasta la situación en que se encuentren al rendirse esta información.**



- 7.- El número total de personas que por situación de desplazamiento interno que han sido atendidas durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos en los que conste la atención brindada.**
- 8.- El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos en los que conste la atención dada, así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.**
- 9.- Solicito poder consultar en forma directa el Registro Estatal de Poblacion Desplazada, que debe llevarse en términos de la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.**

Respuestas:

- 1.- Informo a usted que la fecha, no ha sido creado el Programa Estatal para la Prevencion y atención al Desplazamiento Interno en el Estado.**
- 2.- De igual manera, El Fondo Estatal de Contingencias para la Prevencion del Desplazamiento Interno aun no ha sido creado, por lo que no se cuenta con la información requerida.**
- 3.- Hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con un monto que haya sido recaudado para el Fondo Estatal de contingencias para la Prevencion del Desplazamiento Interno,**
- 4.- No se han realizado aportaciones o ingresos de dinero o en especie, toda vez de que no existe el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevencion del Desplazamiento Interno.**
- 5.- No se han realizado retiros o egresos de dinero o en especie, toda vez de que no existe el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevencion del Desplazamiento Interno.**
- 6.- Año 2016: un caso fue atendido
Año 2017: un solo caso
Año 2018: tres casos
Año 2019: 0 casos.**



7.- Informo a usted que de acuerdo a la búsqueda realizada durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, fueron atendidas 585 personas desplazadas, distribuidas de la siguiente manera:

Año 2016: 67 personas

Año 2017: 43 personas

Año 2018: 475 personas

Año 2019: No se encontró antecedente de nuevos desplazamientos.

8.- De los colectivos o grupales de desplazamiento interno que han sido atendidos por el Gobierno del Estado, informo a usted que el Centro Regional de defensa de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón A.C. ha sido el único colectivo que ha solicitado apoyo para personas desplazadas.

9.- Respecto a su solicitud de consultar en forma directa el Registro Estatal de Población Desplazada, informo a usted que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta información se considera como **RESERVADA**, toda vez que pone en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas involucradas, además de que la divulgación de la misma representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público general.

163



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
No. Oficio: SAJyDH/EGSAyJDH/11/2019
Asunto: Solicitud de información, folio 00703319

Chilpancingo, Gro., a 27 de septiembre de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Lic. Juan Carlos Castañón Arcos
Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos
Presente

En seguimiento a la instrucción del Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, contenida en el oficio SAJyDH/1497/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, le envío adjunto al presente la solicitud de información realizada por el **C. Adalberto Valenzo Martínez**, con folio **00703319**, recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Atenta y respetuosamente, le solicito gire las instrucciones pertinentes a fin de dar cumplimiento en los términos establecidos por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Enlace de Gestión de la Subsecretaría de
Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

C. Carlos Torres Hernández

DIRECCION GRAL DE SEGUIMIENTO
CONTROL Y EVALUACION DE
DE DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
27 SEP 2019
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
CHILPANCINGO, GRO
HORA: 12:20 RECIBIDO: *Sandra*

C.c.p. Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.-Para su conocimiento.-Presente
Archivo



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Sección: Subsecretaría de Gobierno
para Asuntos Jurídicos y
Derechos Humanos
No. Oficio: SAJyDH/1497/2019

Asunto: Solicitud de información

Chilpancingo, Gro., a 26 de septiembre de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapa"

C. Carlos Torres Hernández
Enlace de la Subsecretaría para
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
Presente

Envío para su conocimiento y atención que legalmente corresponda el oficio número SGG/JF/UT/187/2019, suscrito por el C. Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, al que adjunta la solicitud de información del C. Adalberto Valenzo Martínez, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero con el folio número 00703319.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Subsecretario de Gobierno para
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Rogelio Parra Silva

C.p.p. Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.-Para su conocimiento.-Presente
C. Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.-En atención al oficio SGG/JF/UT/187/2019
RPS/APM



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Oficio: SGG/JF/UT/187/2019

Asunto: El que se indica

Chilpancingo, Gro; a 26 de Septiembre de 2019.
"2019, Año del Caudillo Del Sur, Emiliano Zapata Salazar"

Lic. Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
P r e s e n t e.

Me dirijo a usted, con el propósito de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, a través de Plataforma Nacional de Transparencia -Guerrero con el número de folio **00703319** del C. **Adalberto Valenzo Martínez**, la cual me permito anexar para su atención, de acuerdo a la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, y con base en la ley antes mencionada tiene un plazo no mayor a diez días hábiles, para fundamentar y motivar la información, en caso que la solicitud no sea de su competencia, cuenta con tres días hábiles, contados a partir del día en el que reciba el presente oficio para emitir su respuesta.

Le saludo cordialmente.

Atentamente


Ulises Vázquez Huerta
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2018 2021



Secretaría
General de Gobierno

26 SEP 2019

14:35hs
ISOC c

RECIBIDO

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

C.c.p.- Lic. Florencio Salazar Adame.- Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento.- Presente

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA GUERRERO

Fecha de impresión del acuse: 24/septiembre/2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00703319

Fecha de presentación: 24/septiembre/2019 a las 21:51 horas

Nombre del solicitante: Adalberto Valenzo Martínez

Representante legal:

Entidad pública:

Dirigida a: Secretaría General de Gobierno

Tipo de Solicitud: Información Pública

Información solicitada (Identificación clara y precisa de los datos o documentos que requiere): 1. Copia en formato electrónico del documento o documentos que contengan en su totalidad el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.

2. Información de la fecha en que se creó o constituyó formal y materialmente el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno, y copia en formato electrónico de los documentos que lo demuestren:

3. Información del monto de dinero con que cuenta el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno a la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y copia en formato electrónico de los documentos que acrediten la existencia de ese importe.

4. Información sobre el número y fechas de ingresos o aportaciones de dinero o en especie que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo acrediten.

5. Información sobre el número y fechas de retiro o egresos de dinero, o en especie, que ha tenido el Fondo Estatal de Contingencias para la Prevención del Desplazamiento Interno desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, y la precisión de cual fue la finalidad o destino de aplicación de cada uno de esos retiros o egresos; así como copia en formato electrónico de los documentos que lo justifiquen.

6. Información sobre el número de casos de desplazamiento Interno atendidos en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada en cada caso, en su seguimiento desde el momento inicial hasta la situación en que se encuentren al rendirse esta información.

7. El número total de personas que por situación de Desplazamiento Interno que han sido atendidas durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención brindada.

8. El listado de casos colectivos o grupales de Desplazamiento Interno atendidos durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve hasta la fecha en que se dé respuesta positiva a esta solicitud, así como copia en formato electrónico de los documentos en los que consten la atención dada. Así como el número de personas que integraron el grupo o colectivo de personas desplazadas atendido en cada caso, y el lugar del que fueron desplazados.

9. Solicito poder consultar en forma directa el Registro Estatal de Población Desplazada, que debe llevarse en términos de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.

Datos adicionales:

Forma de entrega de la información: **Consulta vía InfoGuerrero - Sin costo**

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 150 de la LTAIPEG 207, su solicitud de acceso a información pública se considerará como presentada a partir del día **25/septiembre/2019**.

Nota: Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Las notificaciones oficiales se realizarán vía InfoGuerrero.

En caso de que se requiera más información se le notificará para que aclare o complemente su solicitud, de no hacerlo en el plazo establecido su solicitud, será desechada por no cumplir la prevención (Artículo 146 de la LTAIPEG 207). La información deberá recogerse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que la Unidad de Transparencia haya notificado al solicitante la disponibilidad de la misma, si exceden de veinte cuartillas se pagarán gastos de reproducción.

(Artículo 160 de la LTAIPEG 207)

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. Ninguna solicitud de información podrá desecharse por este motivo si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. (Artículo 146 de la LTAIPEG 207) Si la respuesta requiere más tiempo para localizar la información solicitada, se le comunicará el uso de la prórroga con fundamento en el artículo 150.

Si usted no está satisfecho con la respuesta recibida puede interponer el Recurso de Revisión ante el ITAIGro dentro de los quince días hábiles siguientes en términos del artículo 161.

Para darle seguimiento a su solicitud de información puede consultar el sistema InfoGuerrero ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

Cualquier duda o aclaración favor de enviar un correo a infogro@itaigro.org.mx.